

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.



SUSCRIPCION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 13 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contaduría.

REPARTIMIENTO de las 410,990 pesetas y 83 céntimos que la Excentísima Diputacion provincial en sesion de 6 del corriente aprobo y acordó imponer á los Ayuntamientos de la provincia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 81 de la ley orgánica provincial, tomando como tipo sus respectivas cuotas de contribucion territorial é industrial, á fin de que, puedan hacerse su inclusion en los presupuestos municipales, é ingresar en su dia las cantidades que con tal motivo se les asigna en la Caja de la provincia, para con ellas levantar las cargas del presupuesto provincial y año de 1873-74.

	Cupos al Tesoro.	Idem por subsidio	Totales de ambos cupos.	Cupos repara- tidos para provinciales
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Abarca.	9099	379 50	9478 50	1516 56
Abastas.	6300	106 50	6406 50	1025 04
Abia de las Torres.	12310	231 50	12541 50	2006 64
Aguilar de Campoo.	11808	5686 38	17494 38	2799 10
Alba de los Cardaños.	2576	37 50	2613 50	418 16
Alba de Cerrato.	5796	110 50	5906 50	945 04
Amayuelas de Abajo.	4896	62 50	4958 50	793 26
Amayuelas de Arriba.	3883	77 50	3960 50	633 68
Ampudia.	30678	1802 50	32480 50	5196 88
Amusco.	32410	3085 75	33495 75	5679 32
Antigüedad.	8638	542 »	9200 »	1472 »
Añoza.	6058	50 »	6108 »	977 28
Arconada.	6489	140 50	6629 50	1060 72
Arenillas de San Pelayo.	4995	112 »	5107 »	817 12
Arbejal.	983	33 »	1018 »	162 88
Astudillo.	44250	6706 »	50956 »	8152 96
Autilla del Pino.	12668	414 50	13082 50	2093 20
Autilla de Campos.	16056	348 »	16404 »	2624 64
Ayuela.	2495	65 50	2560 50	409 68
Eahillo.	9126	228 »	9354 »	1496 64
Baltanás.	23148	4541 50	27689 50	4430 32
Baños de Cerrato.	6876	433 30	7309 30	1169 52
Baquerin.	13644	275 »	13919 »	2227 04
Bárcena de Campos.	4077	120 »	4197 »	671 52
Barrio de San Pedro.	5094	150 30	5244 50	839 12
Báscones de Ojeda.	2908	127 50	3035 50	485 68
Becerril de Campos.	65943	3325 50	69268 50	11082 96
Becetril del Carpio.	4978	170 »	3148 »	823 68
Belmonte.	3383	3383 »	3383 »	861 28
Boada de Campos.	7501	37 50	7538 50	1206 16
Boadilla del Camino.	10048	1128 »	11176 »	1788 16
Boadilla de Rioseco.	22502	913 50	23415 50	3746 48
Brañosera.	3800	187 50	3987 50	638 »
Buenavista y su Barrio.	5098	282 50	5380 50	860 88
Bustillo del Páramo.	3168	85 »	3233 »	520 48
Calahorra de Boedo.	8034	304 »	8338 »	1334 08
Calzada de los Molinos.	7720	414 75	8154 75	1301 56
Calzadilla de la Cueza.	5333	100 »	5493 »	869 28
Camporredondo.	18720	47 50	1919 50	307 12
Capillas.	12589	1522 23	14111 25	2257 80

Cardenosa.	7393	63	7456	1192 96
Carrion de los Condes.	43306	8021 32	51327 32	8212 38
Castil de Vela.	8185	188	8373	1339 68
Castrejon.	9945	717	10662	1705 92
Castrillo de D. Juan.	7187	632 25	7819 25	1251 08
Castrillo de Onielo.	7903	462	8365	1338 40
Castrillo de Villavega.	12033	1049	13082	2093 12
Castromochlo.	26580	1526	28196	4496 96
Celada de Roblecedo.	2940	217	3157	505 12
Cervatos de la Cueza.	18620	483	19103	3056 48
Cervera de Pisuegra.	5247	4465	9712	1553 92
Cevico de la Torre.	23326	3761	27087	4333 92
Cevico Navero.	7421	696 65	8117 65	1298 82
Cisneros.	36888	1930	38818	6210 88
Cobos de Cerrato.	2880	245	3125	500 »
Collazos.	3630	135	3825	612 »
Congosto.	4676	161 37	4837 37	773 98
Cordovilla la Real.	5046	270 50	5316 50	850 64
Cozuelos.	1918	37 50	1955 50	312 38
Cubillas de Cerrato.	5197	704	5901	944 16
Dehesa de Montejo.	4068	156	4224	675 84
Dehesa de Romanos.	2848	100	2948	471 68
Dueñas.	62111	6795	68906	11024 96
Espibosa de Cerrato.	4223	305	4528	724 48
Espinosa de Villagonzalo.	8560	367 50	8927 50	1428 40
Frechilla.	21312	1323 25	22635 25	3621 64
Fresno del Rio.	2070	65	2135	341 60
Frómista.	31102	3828	34930	5588 80
Fuente-andrino.	3309	12 50	3321 50	531 44
Fuentes de Nava.	32357	1987	34544	3527 04
Fuentes de Valdepero.	19430	566 50	19996 50	3199 44
Gozon.	3262	12 50	3274 50	523 92
Grijota.	21124	8549 50	29673 50	4747 76
Guardo.	5054	1454 50	6308 50	1041 36
Guaza.	11362	193 50	11555 50	1848 88
Hérmedes.	6251	175	6426	1028 16
Herrera de Pisuegra.	13072	4385 82	17457 82	2793 24
Herrera de Valdecañas.	3803	311 50	6114 50	978 32
Herrueruela.	833	25	858	137 28
Hontoria de Cerrato.	6870	295	7165	1146 40
Hornillos de Cerrato.	4095	168 50	4263 50	682 16
Husillos.	7477	1068	8545	1367 20
Itero de la Vega.	7751	417	8168	1306 88
Itero Seco.	5119	79 25	5198 25	831 72
Lañadilla.	13576	819 50	14395 50	2303 28
La Puebla.	3507	341	3848	615 68
Las Cabañas.	4910	133 50	5073 50	811 76
La Serna.	3781	113	3894	623 04
Lavid de Ojeda.	3282	151	3433	549 28
Ledigos.	5587	106	5693	910 88
Ligüerzana.	1406	70	1476	236 16
Lomas.	6689	113	6802	1088 32
Lomilla.	2705	137 50	2842 50	454 80
Lores.	906	37 50	943 50	150 96
Magáz.	7523	333	7856	1256 96
Manquillos.	5418	133	5531	888 16
Mantinos.	1712	67	1779	284 64
Marcilla.	8422	234 30	8656 50	1385 04
Matamorisca.	3382	87 50	3469 50	555 12
Mazarriegos.	12027	1523	13550	2168 »
Mazuecos.	9507	514	10021	1603 36

Melgar de Yuso.	11789	387	12176	1948 46	Ventosa de Rio-Pisuerga..	6698	1139	7837	1253 92
Membrillar.	5944	225	6169	987 04	Vergaño.	1440	25	1465	234 40
Meneses.	13849	682	14531	2324 96	Vertabillo.	9108	766 50	9874 50	1579 92
Micieces.	2358	43 50	2401 50	384 24	Verzozilla.	2797	1431 50	4228 50	676 56
Monzon.	14645	455 50	15100 50	2416 08	Villacidaler.	13340	88	13428	2148 48
Moslares.	9421	641 50	10062 50	1610	Villaconancio.	6257	366	6623	1059 68
Mudá.	986	25	1011	161 76	Villada.	23609	6722	30331	4852 96
Nestar.	3067	150	3217	514 72	Villadiezma.	9315	418	9733	1557 28
Nogal de las Huertas.	5987	270 50	6257 50	1001 20	Villaes.	4712	268 50	4980 50	796 88
Nogales de Pisuerga..	3344	4090	7434	1189 44	Villafruel.	3900	125	4025	644
Olea.	2565	129 50	2694 50	431 12	Villagimena.	4234	124	4358	697 28
Olmos de Rio-Pisuerga.	7018	207	7225	1156	Villahan de Palenzuela.	8320	248	8568	1370 88
Olmos de Santa Eufemia.	8037	494	8531	1364 96	Villaherreros.	15780	415 50	16195 50	2591 28
Osornillo.	4098	243 50	4343 50	694 96	Villalaco.	7836	222 50	8058 50	1289 36
Osorno.	18152	2394	20546	3287 36	Villalcon.	8982	263	9245	1479 20
Otero de Guardo.	1613	"	1613	258 08	Villalcázar de Sirga.	14297	480	14777	2364 32
Palacios del Alcor.	4840	169 50	5009 50	801 52	Villalobon.	3400	539 50	5939 50	950 32
Palencia.	103440	64724 92	168164 92	26906 39	Villalba de Guardo.	2207	61 50	2268 50	362 96
Palenzuela.	13190	1185	14375	2300	Villaluenga.	6980	664	7644	1223 04
Páramo de Boedo.	7029	237	7266	1162 56	Villalumbrosó.	11792	50	12542	2006 72
Paredes de Nava..	8218	8208 75	9126 75	Villamartín de Campos.	8033	183	8416	1346 56	
Payo.	4886	87 50	1973 50	Villamediana.	22736	485	23221	3715 36	
Pedraza de Campos..	13946	203 50	14149 50	Villameriel.	9194	293 50	9487 50	1518	
Pedrosa de la Vega..	4363	248	4611	Villamorco.	5260	100	5360	857 60	
Perales..	10664	261 50	10925 50	Villamoronta.	3814	487	4301	688 16	
Perazancas.	2452	411 50	2863 50	Villamuera de la Cueza.	7639	38	7677	1228 32	
Pino del Río.	4073	123	4196	Villamuriel de Cerrato.	16938	1307 50	18245 50	2919 28	
Piña de Campos..	14086	1706	15792	Villanueva de Abajo..	2162	77 50	2239 50	358 32	
Poblacion de Arroyo.	7948	77	8025	Villanueva de Henares..	2773	200	2973	475 68	
Población de Campos.	12123	467	12590	Villanueva del Revollar.	6406	155 50	6561 50	1049 84	
Población de Cerrato.	6822	372	7194	Villanuño.	4308	170	4478	716 48	
Polentinos..	1206	23	1231	Villaprovédo.	6513	281 50	6794 50	1087 12	
Poza de la Vega..	4172	279 50	4451 50	Villarén.	8564	596	9160	1465 60	
Pozo de Urama.	4749	63	4812	Villarmentero.	5513	42 50	5553 50	888 88	
Pozuelos del Rey..	5623	50	5673	Villarrabé.	4995	"	4995	799 20	
Prádanos de Ojeda.	6530	2237 50	8767 50	Villarramiel..	28933	14170 70	43103 70	6896 60	
Quintana del Puente.	2578	221	2799	Villasabatiego.	7144	825 50	7969 50	1275 12	
Quintanaluengos..	3242	344	3586	Villasarracino.	13506	717 50	14223 50	2275 76	
Quintanilla de Onsoña.	9832	266	10098	Villasila y Villamelendro.	5240	136	5376	860 16	
Redondo (Sta. María del Valle)	4118	249	4367	Villatoquite.	6316	99	6445	1026 40	
Reinoso.	4914	718	5632	Villaturde.	8134	396 50	8530 50	1364 88	
Renedo de Valdavia..	5704	346	6050	Villavermudo.	3760	171 50	3931 50	629 04	
Requena de Campos..	3020	105 50	5125 50	Villaviudas.	11079	1426	12505	2000 80	
Resoba.	889	50	939	Villaumbrales.	18976	751	19727	3156 32	
Respenda de la Peña..	20478	908	21386	Villelga.	3508	125 50	3633 50	581 38	
Rebanal de las Llantas..	527	25	552	Villerias.	10799	124	10923	1747 68	
Revenga..	11804	635	12439	Villodre.	3699	38	3737	597 92	
Revilla de Campos..	7065	191	7256	Villodrigo.	2766	866	3132	501 96	
Revilla de Collazos..	3346	263	3609	Villoldo.	14128	508 50	14636 50	2341 84	
Rivas.	11613	2797	14412	Villosilla..	4632	125	4757	761 12	
Riveros de la Cueza..	4046	134 50	4180 50	Villcta del Duque..	5602	162 50	5764 50	922 32	
Robladillo.	4446	37	4483	Villovieco.	7980	232 50	8212 50	1314	
Saldaña.	7637	4781 50	12418 50	TOTALES.	2312804	255879 85	2568683 85	401585 95	
Salinas de Pisuerga..	3503	382	3885						
San Cebrian de Campos..	13367	649 25	14016 25						
San Cebrian de Múda..	1134	37 50	1171 50						
San Cristóbal de Boedo.	4160	147 50	4307 50						
San Llorente de la Vega..	4613	175 50	4790 50						
San Mamés de Campos..	7778	75 50	7853 50						
S. Martín de los Herreros..	2434	180 50	2614 50						
S. Martín y Perapertú..	1982	25	2007						
San Roman de la Cuba..	7525	145	7670						
S. Salvador de Cantamuga..	3086	336	3422						
Santa Cecilia del Alcor..	4221	75	4296						
Santa Cruz de Boedo..	5666	70	5736						
Santa María de Nava..	5872	1129	7001						
Santervás de la Vega..	5600	125 50	5725 50						
Santillana de Campos..	12396	388 50	12778 50						
Santibañez de Ecla..	3638	211 50	3849 50						
Santibañez de Resoba..	880	31	911						
Santoyo..	13707	1118	14825						
Soto de Cerrato..	4736	87	4823						
Sotobañado..	7370	954	8324						
Tabanera de Cerrato..	2537	234	2771						
Tabanera de Valdavia..	2540	25	2563						
Támara..	14917	410 75	15327 75						
Tariégoo..	8194	757 50	8931 50						
Terradillos..	15813	81	15894						
Torquemada..	24360	2890 44	27250 44						
Torre de los Molinos..	4102	504 50	4606 50						
Torrémormojón..	17821	370 50	18191 50						
Triollo..	1950	60	2010						
Valbuena de Pisuerga..	4820	62 50	4882 50						
Valdecañas..	2766	112 50	2878 50						
Valdegama..	4797	1119 50	5916 50						
Valdeolmillos..	5436	137	5573						
Valderrábano..	4098	88	4186						
Valdespina..	8378	120 50	8498 50						
Valoría del Alcor..	8751	194	8945						
Valle de Cerrato									

las fácilmente, sin que este importante servicio sufra la demora que tendría lugar, de no practicarse desde luego las referidas operaciones preliminares; y considerando, que igual procedimiento viene practicándose todos los años, sin el menor inconveniente, puesto que en manera alguna se han de recaudar las cuotas sin que el Gobierno se halle debidamente autorizado para ello; el poder ejecutivo de la República, en consejo de Ministros, acuerda la aprobación del mencionado repartimiento, a fin de que, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen respecto á la contribución de que se trata para el próximo ejercicio, comunique ese Centro directivo provisionalmente, los cupos provinciales á las Administraciones económicas, con las instrucciones oportunas para que tenga lugar el señalamiento de los que correspondan á cada Distrito municipal, y la distribución de las cuotas individuales: en la inteligencia de que el recargo para premio de cobranza, partidas fallidas y demás, ha de ser el 1.º por 100 sobre la total riqueza imponible, fijado también en el mencionado artículo 2.º de la ley de 26 de Diciembre último, sin perjuicio igualmente de lo que sobre el particular resuelvan las Cortes. De orden del Gobierno de la República lo comunica á V. S. con inclusión del repartimiento aprobado, para los efectos correspondientes.

Lo que esta Administración se apresura a comunicar á los Ayuntamientos de la provincia advirtiéndoles, que señalado ya el cupo de la misma, por la contribución territorial que ha de regir en el próximo año de 1873-74, ha empezado á verificar la derrama sobre la riqueza declarada por todos los municipios y Juntas periciales, al tipo de 20 por 100 designado en la orden que se deja escrita; y á fin de que no sufra demora la redacción de los repartos individuales que han de formar aquellas corporaciones, esta Administración advierte, asimismo á los señores Alcaldes, que están ya impresos y á la venta en esta Capital los ejemplares de los repartimientos con arreglo al modelo que ha regido en el presente año; y que una vez adquiridos, pueden ir llenándoles con los nombres de los contribuyentes, señalando á cada uno de ellos la riqueza que le resulte, según el apéndice. Pre-

parado así este trabajo, podrán verificar el reparto individual tan pronto como llegue á su poder el Boletín en que se publique el general de la provincia, lo qual tendrá efecto dentro de pocos días.

Esta Administración espera que los Sres. Alcaldes y Secretarios emplearán la mayor actividad en la ejecución de este servicio.

Valladolid 12 de Mayo de 1873.

—El Gefe económico, Manuel de Arija.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

El Sr. Director General ha comunicado al Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha veintinueve de Abril último la circular siguiente:

Ilmo. Señor.: — El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 28 del actual me dice lo siguiente. — Ilustrísimo Señor. — En vista della comunicación dirigida á este Ministerio por el de la Gobernación, para que se facilite á los inspectores de Beneficencia particiar el examen de los libros antiguos y modernos del Registro de la Propiedad, permitiéndoles que tomen notas y saquen copias de los asientos que les convengan, autorizadas por los Registradores; y considerando que los referidos inspectores, tienen interés en dichos libros como encargados de investigar las cargas benéficas, impuestas sobre bienes raíces y pueden en su virtud tomar notas y pedir certificaciones literales ó en relación, las cuales deben ser expedidas únicamente por los Registradores, sin perjuicio de que bajo su dirección y responsabilidad las estiendan y redacten dichos inspectores; el Gobierno de la República se ha servido resolver, que los Registradores de la Propiedad, siendo debidamente requeridos, pongan de manifiesto dentro de su oficina los libros antiguos y modernos, á los inspectores de Beneficencia particular, quienes podrán tomar las notas que estimen necesarias y estender en papel de oficio, bajo la dirección y responsabilidad de aquellos funcionarios, certificaciones literales ó en relación que los mismos firmarán y sellaran con el del Registro, sin devengar honorarios por ninguna de estas operaciones. De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. — Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y el de los Registradores de ese Territorio.

Cuya circular se inserta en los Boletines oficiales, para que llegue á noticia de los Registradores de la Propiedad de este distrito, qui-

enes manifestarán en su vista á esta Presidencia haberse enterado de lo dispuesto por la Dirección general y hallarse prontos á su cumplimiento.

Valladolid 12 de Mayo de 1873.

—Baltasar Barona.
A los Registradores de la Propiedad del Territorio de la Audiencia de Valladolid.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.
Direccion general de Instrucción pública.—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de Salamanca, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. — Madrid 28 de Marzo de 1873. — El Director general, José Fernando González. — Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Madrid, la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y Sección de los distritos, los supernumerarios de Madrid y los de la Sección correspondiente de los Institutos de la misma Capital siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente. — Madrid 28 de Marzo de 1873. — El Director general, José Fernando González. — Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid, la cátedra de Anatomía general descriptiva, Nomenclatura de las regiones externas, Edad de los solípedos y demás animales domésticos, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 19.º del Reglamento de dicha Escuela aprobado en 2 de Julio de 1871.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y en la forma prevista en el Título segundo del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el Título Superior profesional ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Universidad Central en el improrrogable término de cuatro meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición, que se anuncia.

Según lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. — Madrid 17 de Abril de 1873. — El Director general, J. Fernando Gonzalez. — Es copia. — El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En nombre de la Nación, el Juez

de primera instancia de Palencia, etc.

A todos los señores Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policía judicial de la provincia, hago saber: Que en el sumario de causa criminal que se instruye en este juzgado contra Clemente Herrero, vecino de Paredes de Nava y otros, por el hurto de setenta reales y otros efectos, á Valentín Prieto, pastor de ganado lanar en la villa de Perales, en la noche del quince de Febrero último, he acordado que comparezca en el juzgado el expresado Clemente Herrero, y como no lo haya verificado ignorándose su paradero, he resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, llamarle por requisitoria para que lo verifique dentro del término de doce días, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Patencia veintiocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragón.—Por mandado de S. S., Pedro Espinel.

Juzgado de primera instancia Burgos.

Don José Cormemana, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos.

Doy fe; que en los autos ejecutivos de que se hará mención, obra el edicto del tenor que sigue.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.—Hago saber: que el dia treinta de Mayo próximo y su hora de doce en punto de la mañana, se venderán en pública subasta que se celebrará simultáneamente en la sala de este Juzgado y el de Astudillo, las fincas que radican en término de Torquemada, que con indicación de su justiprecio se anotan á continuacion y son las siguientes:

Una tierra, al pago de Valderey, de sesenta y dos áreas, setenta y nueve centíreas, siete cuartas; que linda por N., con tierra de la Testamentaria de Vicente Blanco, por P., con otra de la Testamentaria de Francisco Rodríguez Meneses, por M., con el Camino, y por O., con tierra de Lucas Padilla; apreciada en cuatrocientas veinte pesetas.

Otra al pago del Canto, de treinta y cinco áreas ochenta y ocho centíreas, ó cuatro cuartas, que linda por N., con tierra de Mañuel Balbas Maté, P., y el Camino y por M. y O., con otra de Carlos Balbas; en ciento cuarenta pesetas.

Y otra viña, á Valdeovela ó Baltanasa, de diez cuartas ó sean setenta y dos áreas, veinte y ocho centíreas, linda por N., otra de Pedro Estéban, M., José Tejedor, Poniente, José Bustos Balbas, y S., Miguel Salazar en dos mil pesetas.

Cuyas fincas pertenecen á Severo Bustos, vecino de dicho Torquemada, y le han sido embargadas por virtud de ejecución contra el mismo y Félix González Estéban, promovida por la comisión de Gobierno de la sociedad de socorros mutuos de Artesanos de esta Ciudad.

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta, podrán concurrir á las salas de dichos Juzgados en el dia y hora mencionados, y hacer las proposiciones que fueren arregladas á derecho.—Dado en Burgos á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Victoriano Luna.—Por su mandado, José Cormemana.

Concuerda con su original que obra en los autos mencionados á que me remito. Burgos veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—José Cormemana.

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

Don José Millan, y Carnicer, Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Valoria la Buena y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia, atentamente saludo, y hago saber: Que con fecha seis del corriente mes dirigi á V. S. la correspondiente requisitoria con inserción de las señas de los sujetos que han cometido algunos robos á diferentes personas de Castroverde y Torre Esgueva, por ocho hombres desconocidos, cinco montados de á caballo y tres infantes todos armados, con boinas y apellidándose carlistas, para que por los medios que tiene á su alcance, procediese á su descubrimiento y captura. Y como no se hubiesen dado las señas de las yeguas robadas por ignorarse, ahora lo hago de las dadas por los sujetos á quienes fueron quitadas que son las siguientes.

Señas.

Una yegua de la pertenencia de D. Manuel Sancho, vecino de Esguevillas, su alzada de siete cuartas y de tres á tres y medio dedos, color rojo, edad de ocho á nueve años, calzada del pie izquierdo, con un lunar blanco en medio del lomo, y tuerce el cuello cuando se la lleva del ramal ó está en el pesebre. La montura una silla larroyal buena con acciones blancas, grupa del mis-

mo color, estribos blancos de mucho peso con una correas adelante, cabezón doble blanco, bocado partido, con brida negra, el cual se colocaba en el mismo cabezón. Y la otra yegua, de la pertenencia de Alejandro Arranz, vecino de Torre, edad como de catorce años, alzada sobre unas siete cuartas, pelo castaño y en la cruz herida oreada, la clin recortada y la cola un poquito es puntada; ampollosa en la parte del sillar.

Cuyas señas he acordado en auto del dia de ayer se amplien á las requisitorias expedidas, las cuales pongo en conocimiento de V. S. á los efectos antes acordados, sirviéndose facusar el recibo y á su tiempo los resultados que tuviere.

Dado en Valoria la Buena á diez de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—José Millan.—Por mandado de S. S., José Escudero.

Juzgado de primera instancia de Salamanca.

Don Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan González Gómez, vecino de Aldea nueva de Figueroa, conocido por el pego, de cuarenta y tres años de edad, estatura como cinco pies, dos pulgadas y media, cara larga, nariz regular, color bueno, pelo rojo, barba poblada y roja, viste pantalón y chaqueta de paño garrovillas, y usa faja armuñesa, para que en el término de diez días se presente en la cárcel pública de esta Capital á contestar á los cargos que en su contra resultan en causa que con otros se le sigue sobre sedición, división y adjudicación y destrozo del Monte de expresado pueblo, verificado en los días veinte y siete de Marzo último al dos del corriente, previniéndole que de no hacerlo se declarará en rebeldía pidiéndole el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á las autoridades y demás dependientes de la policía judicial que de ser habido el expresado Juan González Gómez, procedan á su detención y remisión á este Juzgado.

Salamanca y Abril veinte y nueve de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Gutierrez Buey.

Ayuntamiento popular de Nogal de las Huertas.

Los días 18 y 19 del actual son los señalados para la cobranza del 4.^o trimestre de la contribu-

ción provincial y municipal, en este distrito.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los forasteros en particular, apercibiéndoles al propio tiempo que el dia 20 se repartirán á domicilio las papeletas de comisión.

Nogal de las Huertas 11 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Luis Guerra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la redacción de este Boletín, imprenta de Peralta y Menéndez se halla impresos el papel para el

REPARTIMIENTO

de la contribución territorial, modelo formado por la Administración económica, así como los necesarios para

MATRÍCULAS

de subsidio.

PRESUPUESTOS

para el corriente año, con sus relaciones de Gastos e Ingresos.

En el mismo establecimiento, hay un abundantísimo surtido de papel tina de las mejores fábricas, sobres, oblesas, y otros objetos para oficinas.

Se timbra papel para oficios, á precios muy económicos.

VACUNA.

Se ha recibido Linfa vacuna del Instituto Médico Valenciano y se la experimenta hace pocos días con buen éxito.

Se encuentra al precio de 20 reales paquete de dos cristales en el

ÚNICO DEPÓSITO

establecido por dicha Corporación para la provincia, Farmacia de D. Natalio de Fuentes Aspurz é hijo, Mayor principal, 114, Palencia. núm. 109. 3-4.

PARA BAYONA DE FRANCIA.

Saldrá de Santander el sábado 17 del corriente á las 6 de la tarde, el acreditado vapor español,

CANTABRIA.

Su Capitan D. Ceserino Fernández.

Admite carga y pasajeros; y le despachan sus consignatarios Señores Cabrero Gómez Compañía, (Muelle núm. 13.) núm. 116.

CASA EN VENTA.

A voluntad de su dueño el dia 25 del corriente mes de Mayo, en la Notaría de D. Julian Rojo, calle Mayor principal 213, se vende una casa sita en esta Ciudad, calle de Mazorqueros, núm. 14. La persona que quiera comprarla puede pasar en el dia expreso de 10 á 12 de su mañana á la expresa Notaría donde tendrá efecto el remate; y en la misma desde este dia de la fecha, están de manifiesto las condiciones que han de regir para la subasta; advirtiéndose que se admitirán proposiciones á pagar en plazos.

4-4 núm. 114.